

PROYECTO DE LEY QUE PRÓRROGA LOS PLAZOS DE LA LEY DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA ENFERMEDAD COVID-19

El día 20 de noviembre de 2020, entró en vigencia la Ley nº 20.998, de Servicios Sanitarios Rurales.

Acorde con la normativa transitoria de la señalada ley, entró a regir el mes siguiente, luego de la publicación de su Reglamento, que consta en el Decreto 50 de 19 de octubre de 2020, del Ministerio de Obras Públicas.

El artículo segundo transitorio de la señalada Ley nº 20.998 establece que “Los comités y cooperativas de agua potable rural que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigencia de esta ley se entenderán titulares de sus respectivas licencias, por el solo ministerio de la ley”. Agrega luego que “Sin embargo, **dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento** de esta ley, los comités y cooperativas de agua potable rural existentes deberán solicitar su inscripción en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales, para lo cual deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio. Además deberán especificar el área que sirven”.

El señalado plazo de dos años, al ser contado desde el decreto, se cumplirá entonces en el mes de octubre de 2022; pero es necesario hacer presente que la mayor parte de este plazo ha transcurrido en un contexto de excepción constitucional y emergencia, que ha implicado fortísimas restricciones a la movilidad. De hecho, este plazo en los hechos se ha desarrollado con normalidad sólo entre octubre y marzo de 2020, plazo de cinco meses bien distante de los dos años propuestos por la ley.

Lo que señalamos sobre las restricciones es relevante porque el efecto para los comités y cooperativas que estén operando a la entrada en vigencia de la ley, pero que no ingresen al registro, es que sus licencias quedarán suspendidas para todos los efectos, hasta que se haga efectivo el registro.



La realización de los trámites tendientes a incorporar a los comités y cooperativas en los registros es un trámite que se ha visto fuertemente entrabado por las restricciones de movilidad. Y por cierto, es efectivo -y ha sido útil- que en muchos casos una buena parte de los trámites puede realizarse por medios electrónicos, pero esto no resulta suficiente para dar cuenta del espectro completo de comités y cooperativas que realizan servicios sanitarios rurales, precisamente porque ese contexto de ruralidad implica que los medios telemáticos y tecnológicos no son prevalentes sino excepcionales y que la mayor parte de estos trámites y gestiones se debe hacer y se hacen de manera presencial, lo cual en los hechos, no ha sido posible.

Es por eso que presentamos, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Los plazos establecidos en el artículo segundo transitorio de la Ley n° 20.998, se entenderán prorrogados hasta por un año, luego de cesado el estado de Alerta Sanitaria para todos los efectos jurídicos.

H.D. MANUEL MONSALVE B.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MONSALVE B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JENNY ALVAREZ V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN FLORES G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.

